Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMNINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 19/03/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2016-00135-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALVARO ROA MANZANO	LA FIDUPREVISORA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - UNIDAD NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
2	20001-33-33-006-2020-00112-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HECTOR JOSE RODRIGUEZ VILA Y OTRO	LA NACION/MINDEFENSA - DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
3	20001-33-33-006-2020-00276-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
4	20001-33-33-006-2021-00202-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FRANCISCO ROQUE DE LA HOZ VIVES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
5	20001-33-33-006-2021-00220-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ZUNILDA DOLORES GONZALEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	

6	20001-33-33-006-2022-00021-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSEFINA PEREZ VEGA	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
7	20001-33-33-006-2022-00027-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	INES AMINTA RAMOS DE NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
8	20001-33-33-006-2022-00074-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JONNY ALFONSO MARQUEZ MENDOZA	GOBERNACION DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
9	20001-33-33-006-2022-00139-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA DEL PILAR MORALES SOCARA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
10	20001-33-33-006-2022-00451-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA ELENA TORRES ARROYO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
11	20001-33-33-006-2022-00458-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARY ECHAVEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	

12	20001-33-33-006-2022-00470-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NICOLASA IBARRA MARTINEZ	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES ESE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
13	20001-33-33-006-2022-00471-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOHANA PATRICIA DURAN ZULETA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
14	20001-33-33-006-2022-00511-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAQUEL CAROLINA FRAGOZO BERMUDEZ	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	
15	20001-33-33-006-2022-00543-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	18/03/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	TUPAUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Mar 18 2024 11:49AM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALVARO ROA MANZANO.
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocera del PAP FIDUPREVISORA S.A. (Sucesora Procesal del Extinto D.A.S. o su Fondo Rotatorio), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (vinculada por el despacho).
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00135-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciséis (16) DE Julio DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Continuación Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones:

Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANNIA CAROLINA GOENAGA MATTOS identificado con C.C. No. 55.223.106y T.P. No 187.407 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR JOSE RODRIGUEZ VILA Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL – JUNTA DE EVALUACION Y CALIFICACION PARA SUBOFICIALES NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2020-00112-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) DE Julio DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. DEIVIS DE JESUS SALAS MANGA identificado con C.C. No. 8.645.292 y T.P. No. 348.867. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00276-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintitrés (23) DE Julio DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO identificada con C.C. No. 32.797.465 y T.P. No. 110.017. Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO ROQUE DE LA HOZ VIVES.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00202-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciocho (18) DE Junio DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. FLOR ELENA GUERRA MALDONADO identificado con C.C. No. 49.743.239 y T.P. No 176.160 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ZUNILDA DOLORES GONZALEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2021-00220-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Treinta (30) DE Julio DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. JUAN MIGUEL ORTEGA ARIAS identificado con C.C. No. 1.098.617.893 y T.P. No

276.518 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSEFINA PEREZ VEGA.
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO DE PUEBLO BELLO - CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00021-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciséis (16) DE Julio DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 79.625.053 y T.P.

No 96.472 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INES IMINTA RAMOS NAVARRO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00027-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Seis (06) DE Agosto DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANGELA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIA identificada con C.C. No.

1.094.885.594 y T.P. No. 246.930 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JONNY ALFONSO MARQUEZ MENDOZA.
DEMANDADO:	LANACION/MINEDUCACION NACIONAL/FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00074-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Dieciocho (18) DE Junio DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P.

No 107.775 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR MORALES SORACA.
DEMANDADO:	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00139-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintitrés (23) DE Julio DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ identificado con C.C. No. 1.065.618.069 y T.P. No 251.759 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ELENA TORRES ARROYO.
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00451-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Nueve (09) DE Julio DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. ANTONIO ALEXANDER URIBE BENJUMEA identificado con C.C. No. 1.067.727.586 y T.P. No 336.109 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARY ECHAVEZ QUINTERO.
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00458-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE Agosto DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA identificado con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No 107.775 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NICOLASA IBARRA MARTINEZ.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00470-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Nueve (09) DE Julio DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO identificado con C.C. No. 1.065.813.076 y T.P. No 310.412 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOHANA PATRICIA DURAN ZULETA Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00471-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Quince (15) DE Agosto DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso a la DRA. ANA DELSY MONTAÑA POLO identificada con C.C. No. 49.607.727 y T.P. No 152.920 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RAQUEL CAROLINA FRAGOZO BERMUDEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00511-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veinte (20) DE Agosto DE 2024, a las 10:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. JUAN MIGUEL ORTEGA ARIAS identificado con C.C. No. 1.098.617.893 y T.P. No

276.518 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2022-00543-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, en la cual, si es del caso, se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicare pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y podrá dictar la sentencia oral dentro de la Audiencia Inicial, previa presentación de los alegatos de conclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo art. 179 CPACA modificado por el artículo 39 de la ley 2080 de 2021, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 182 A del precepto legal citado sobre Sentencia Anticipada.

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Seis (06) DE Agosto DE 2024, a las 09:30 AM, para la realización de la Audiencia Inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3**.** Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Reconocer Personería jurídica para actuar en el presente proceso al DR. JONATHAN ALEXANDER HENAO BELTRAN identificado con C.C. No. 1.094.913.339 y T.P. No 387.006 Del C.S.J, conforme a poder especial debidamente otorgado y que obra en el expediente.

5. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se Garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.